



Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, para lo que estime pertinente.

Ulloa, marzo 14 de 2024

MARÍA SOLFIRIAN MOLINA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa, Valle, catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 768454089001-2022-00132-00

Auto Int. 259

Por auto interlocutorio No. 234 de fecha 07 de marzo del año 2024 y notificado en estados electrónico No. 014 el día 08 del mismo mes y año, este despacho declaró configurada la causal de impedimento señalada en el numeral 8 del artículo 141 del Código General del Proceso, ordenando la remisión inmediata al Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá Valle del expediente virtual correspondiente al proceso coactivo y al posterior declarativo, incoado por **GABINO GONZÁLEZ BAENA**, en contra del señor **JAIME RESTREPO MAYA**, en concordancia con las previsiones del inciso segundo del artículo 140 Ibídem., al tiempo que se advirtió que contra dicha decisión no procedía recurso alguno.

El día 13 de marzo de 2024, a las 16:27 p.m., la parte actora presenta recurso de reposición contra dicha providencia, para que se revoque y continúe el trámite del proceso, asumiendo erróneamente el recurrente que esta judicatura se separa del conocimiento del proceso por razones de competencia, cuando claramente en la decisión cuestionada se alude es a una causal de impedimento.

Pues bien, dispone el inciso 5º del artículo 140 del C. G. del P:

*“El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, **no admiten recurso**”.*(Negritas fuera de texto)

Así las cosas, teniendo en cuenta el inciso 5º del artículo 140 del C. G. del P., se **RECHAZA DE PLANO, POR IMPROCEDENTE**, el recurso de reposición presentado por el abogado Gabino González, contra el auto de fecha 07 de marzo de 2024 que declaró configurada la causal de impedimento señalada en el numeral 8 del artículo 141 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

RESUELVE:

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u



Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENTE, el recurso de reposición presentado por el abogado Gabino González, contra el auto de fecha 07 de marzo de 2024, que declaró configurada la causal de impedimento señalada en el numeral 8 del artículo 141 del Código General del Proceso, para seguir conociendo del presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR de forma inmediata el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá Valle, conforme se ordenó en el numeral 1º de la parte resolutive del auto 234 de fecha 07 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE,

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:

Ana Milena Orozco Alvarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27724a32650194319470a6ea52c34a7192119fb66e98a267a8c1d19d749889c0**

Documento generado en 14/03/2024 03:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>